



VISTO:

Lo establecido en la Ley 10.392, los reglamentos vigentes en materia de matrícula anual obligatoria, la emergencia sanitaria nacional dispuesta en el marco de los Decretos Nacionales n° 260/2020 y 297/2020 por la pandemia de COVID-19, el Decreto Provincial n° 132/2020, la convocatoria urgente a reunión de Consejo Directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante los Decretos n° 260/2020 y 297/2020 ha decretado la emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio con el objeto de reducir el impacto de la pandemia de coronavirus; Que a su vez la provincia de Buenos Aires, mediante Decreto n° 132/2020, ha declarado también el estado de emergencia en materia sanitaria, facultando al Ministerio de Salud "... a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad..." (art. 2);

Que en ese marco y en nuestra condición de entidad de contralor del ejercicio profesional de la kinesiología en la Provincia de Buenos Aires - Ley 10.392, y ante la eventualidad de que el Ministerio de Salud y/o Secretarías de Salud, dispongan la contratación de kinesiólogos como personal interino para cubrir las necesidades y requerimientos de recursos humanos en los distintos hospitales, ante el avance de la pandemia de coronavirus, corresponde determinar medidas extraordinarias a fin de mantener el contralor de los profesionales, pero evitando requerimientos burocráticos que atenten con el objetivo y la celeridad que en estos casos de extrema urgencia y necesidad corresponden desarrollar con un fin social y sanitario;

Que es función del Colegio "... colaborar con los Poderes Públicos..." (art. 3 Ley 10.392), por lo que para cubrir dichos requerimientos extraordinarios, se ha elaborado, en primer lugar, un listado de profesionales matriculados, no excluyentes, que puedan llegar a cubrir la necesidad de recursos humanos en los hospitales nacionales, provinciales y/o municipales;

Que no obstante ello, y para el supuesto caso de que los Ministerios y/o Secretarías de Salud, dispongan la contratación interina de profesionales de otras jurisdicciones, el Consejo Directivo en reunión extraordinaria, entiende oportuno otorgar a dichos profesionales kinesiólogos sin matrícula provincial, una autorización provisoria, por el término de tres (3) meses, para desarrollar actividad profesional en los términos del art. 14 de la ley 10.392, en los hospitales públicos provinciales en el marco de la emergencia sanitaria decretada;

Que dichos profesionales deberán abonar un monto determinado, a fin de cubrir los costos administrativos que al Colegio le demande la autorización extraordinaria provisoria, como así también para que los mismos cuenten con el seguro de responsabilidad civil (praxis profesional) y de accidentes personales, para desarrollar su actividad profesional; Que asimismo y de continuar el interinato después del plazo de tres (3) meses desde la designación y/o expedición



del certificado de autorización de parte del Colegio, los profesionales deberán proceder a su matriculación de forma urgente y/o cesar en la vinculación de inmediato, debiendo el Colegio dar aviso a las autoridades correspondientes de la caducidad de la autorización;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO

-RESUELVE-

Artículo 1: Crear en el marco de la emergencia sanitaria un registro de profesionales matriculados, que voluntariamente decidan inscribirse, no excluyente, para abastecer de profesionales kinesiólogos a los distintos servicios de salud de los hospitales nacionales, provinciales y/o municipales, cuando el Ministerio de Salud y/o Secretarías de Salud lo requieran y estimen oportuno en el contexto de la emergencia.

Artículo 2: En caso de requerir de parte del Ministerio de Salud y/o Secretarías de Salud, profesionales de otras jurisdicciones, no matriculados, el Colegio concederá una autorización extraordinaria provisoria por el plazo de tres (3) meses desde la designación y/o expedición del certificado, para ejercer la profesión, en los términos del artículo 14 de la Ley 10.392, única y exclusivamente en el hospital designado como interino.

Artículo 3: Los profesionales que soliciten la autorización del artículo anterior, deberán abonar una cuota de \$ 1000, por mes, a fin de cubrir gastos administrativos del Colegio y el pago del seguro de responsabilidad civil (praxis profesional) y de accidentes personales. Asimismo deberán completar formulario en el cual consignarán distintos datos bajo declaración jurada y enviar toda la documentación que se solicite.

Artículo 4: El Colegio se reserva la potestad de rechazar de manera fundada el pedido de autorización, por las causales que entienda suficiente como para resolver su rechazo.

Artículo 5: Vencido el plazo de tres (3) meses los profesionales autorizados deberán, de continuar en la designación, matricularse de forma inmediata y/o cesar en la vinculación bajo apercibimiento de denunciar su conducta a las autoridades correspondientes.

Artículo 6: Los profesionales autorizados no tendrán los derechos y obligaciones que emanan de la Ley 10.392 y sus reglamentos vigentes, salvo los que se establecen por el presente.

Artículo 7: REGISTRESE como Resolución CD/2020. COMUNIQUESE A LAS DELEGACIONES REGIONALES para que por su intermedio le den amplia publicidad a la misma. PUBLIQUESE en la página web del Colegio y los distintos medios de difusión. NOTIFIQUESE al área contable, matriculas, sistemas y comunicación, a los fines correspondientes. CUMPLIDO ARCHIVESE.